

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora presenta renuncia al cargo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE. CREDILATINA S.A.S

DDO: LUIS EDUARDO GONZALEZ OBANDO

RAD. 76001400302820210034000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



Auto de sustanciación No.844

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820200034000.**

Vista y verificada la constancia Secretarial que antecede, se evidencia solicitud, esto es, la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante CREDILATINA SAS que venía actuando Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO.

Respecto a la renuncia al poder, se encuentra reglada en el art. 76 del CGP, cuyos incisos 1º. Y 4º. Consagran literalmente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

*Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de la poderdante, registrado en la demanda, por ende, se aceptara la renuncia, avalada por las consecuencias jurídicas que genera la designación de un nuevo apoderado, en cuanto igualmente ponen fin al mandato anteriormente otorgado..*

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante CREDILATINA SAS, presentada por el Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO., de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.
- 2.-** Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante por medio de su representante legal para efectos de que se sirva adelantar las gestiones de notificación del demandado LUIS EDUARDO GONZALEZ OBANDO de conformidad con los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de continuar con las etapas del proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria